

Madrid, diciembre de 2021

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

SALIDA 8772

Fecha: 1/12/2021 12:52

A TODOS LOS SERVICIOS Y UNIDADES DE PROTECCIÓN
RADIOLÓGICA Y EMPRESAS DE VENTA DE EQUIPOS DE
RADIODIAGNÓSTICO

**ASUNTO: CIRCULAR SOBRE LA UTILIZACIÓN DE EQUIPOS PORTÁTILES DE RAYOS X CON
FINES DE RADIODIAGNÓSTICO**

Ante la aparición en el mercado de nuevos equipos portátiles de rayos X con fines de radiodiagnóstico y la situación excepcional creada por la pandemia de Covid 19, este Organismo se ve en la necesidad de establecer unas condiciones para su comercialización y uso, con el fin a garantizar la protección radiológica de los trabajadores, pacientes y público en general.

Los equipos portátiles de rayos X a comercializar deben cumplir, por una parte con lo dispuesto en el Real Decreto 1085/2009, del 3 de julio por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico y además, con el fin de reducir al mínimo la radiación de fuga y la radiación dispersa, cumplirán los siguientes requisitos:

- Se suministrarán con un soporte para su fijación con el objeto de evitar en lo posible los movimientos del equipo durante la exposición.
- Estarán equipados con un alargador de disparo de al menos dos metros de longitud o un sistema remoto de disparo. En el caso de que no sea posible se proveerá de un blindaje adicional externo que se colocará entre el paciente y el operador.
- La radiación de fuga del equipo no excederá 1 mGy/h a 1 metro de distancia en cualquier dirección fuera del haz directo.
- Se adjuntará información sobre las curvas de isodosis del equipo y en especial en la posición representativa donde el operador puede estar en contacto con el equipo, que servirán como base para estimar las dosis operacionales a cuerpo entero o extremidades.
- Se darán instrucciones escritas de las precauciones que debe tomar el operador para reducir las dosis operacionales.

Estos equipos solo se podrán utilizar fuera de las instalaciones registradas que los tengan asignados, de manera excepcional en residencias de ancianos, hospitales de campaña, hoteles medicalizados o a demanda de la autoridad sanitaria, siempre que esté justificado por razones de emergencia y/o salud pública y estén bajo la supervisión de un Servicio de Protección Radiológica autorizado (SPR).

Para registrar estos equipos en las instalaciones de radiodiagnóstico, los SPR deberán elaborar un procedimiento específico, firmado por el jefe del SPR de la instalación, que incluirá como mínimo lo siguiente:

1. Los traslados del equipo se deben realizar con conocimiento y autorización del radiólogo responsable y del jefe del SPR de la Instalación que proporciona los medios humanos y materiales.
2. Los traslados del equipo de rayos X se deberán registrar, dejando constancia del destino, fecha, hora de salida y de regreso, personal que interviene, resumen de la actividad radiológica, radiólogo responsable e incidencias si las hubiese.
3. El equipo solo puede ser operado por personal de la instalación con su correspondiente acreditación para dirigir u operar, equipado con dosimetría personal y medios de radioprotección y que haya recibido un entrenamiento del equipo portátil.
4. Las normas de trabajo para la utilización de estos equipos portátiles con el objeto de minimizar los efectos debidos a la radiación de fuga y la radiación dispersa.

Esta actividad extraordinaria se hará constar en el informe anual de la instalación.

Javier Zarzuela
DIRECTOR TÉCNICO DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA
Acctal. (Resolución Secretaría General 17-11-21)